



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS BAJO LA LEGISLACIÓN TÍTULO IX

(34 C.F.R. § 106.8, subdivisión. (b); Código de Educación de California § 221.61.)

La Legislación Federal Título IX de las Enmiendas Educativas del año 1972 ("Título IX"), implementada en 34 C.F.R. § 106.31, subdivisión (a), establece que ninguna persona, por motivos de sexo, será excluida, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en un programa académico, extracurricular, de investigación, de capacitación ocupacional u otro programa o actividad educacional operado por una entidad que recibe asistencia financiera federal.

Un punto relevante es que bajo la Legislación Título IX se requiere que los distritos escolares tomen medidas inmediatas y apropiadas para resolver cualquier posible violación a los estatutos de Título IX que se presente. Cualquier consulta sobre las aplicaciones de las provisiones de la Legislación Título IX, sobre esta notificación, y sobre quién está protegido bajo los estatutos del Título IX, puede ser enviada a uno de los Coordinadores del Título IX del Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa ("Distrito"), cuya información se proporciona a continuación, y/o al Secretario Asistente de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

TÍTULO IX COORDINATOR

JOSE ESPINOZA
DIRECTOR

OFICINA DE EQUIDAD EDUCACIONAL | COORDINADOR DE TÍTULO IX | ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS NORMAS DE EQUIDAD
1108 BISSELL AVENUE, RICHMOND, CA 94801
CORREO ELECTRÓNICO: JESPINOZA2@WCCUSD.NET
TEL: (510) 231-1118

Acoso sexual bajo los protocolos de la Legislación Título IX

El acoso sexual bajo los protocolos del Título IX significa conductas sexuales que se describen en una o más de las siguientes situaciones:

1. Un empleado del distrito escolar que condiciona la provisión de ayuda, un beneficio, o servicios del distrito escolar a cambio de la participación de una persona en una conducta sexual no deseada (quid pro quo);
2. Conductas no deseadas que una persona prudente considere como severas, perversas y objetivamente ofensivas las cuales niegan efectivamente a una persona el acceso igualitario al programa educacional o a las actividades para quienes están destinadas; o

3. “Agresión sexual” como se define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), “violencia en citas amorosas” tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), “violencia doméstica” como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8), o “acecho” como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).

La supuesta conducta que no alcance el nivel de acoso sexual según lo establecido en el Título IX, se tratará considerando otros reglamentos del Distrito que prohíben el acoso sexual y/o la discriminación basadas en el sexo u otras formas de conducta inapropiada, según se considere adecuado.

Procedimiento para someter una queja al distrito bajo los estatutos del Título IX

Cualquier persona puede denunciar un acto de discriminación sexual, incluyendo acoso sexual (sin importar si la persona que lo reporta es o no la presunta víctima), hostigamiento en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico. La denuncia se puede hacer utilizando la información de contacto proporcionada sobre la Coordinadora del Título IX del Distrito, o por cualquier otro medio que resulte en que la Coordinadora del Título IX reciba el informe verbal o escrito del denunciante. Dichos informes se pueden realizar en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral, utilizando el número de teléfono o la dirección de correo electrónico, o la dirección de correo postal regular de la Oficina de la Coordinadora del Título IX.

Las quejas de los estudiantes que aleguen una violación bajo los estatutos del Título IX deben presentarse por escrito dentro de un periodo de seis meses a más tardar a partir de la fecha del presunto incidente, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos del presunto incidente. Si el demandante no puede preparar la denuncia por escrito, el personal administrativo lo ayudará a hacerlo. El Superintendente o una persona designada por el Superintendente puede extender el periodo de tiempo para presentar la denuncia hasta 90 días adicionales si el denunciante presenta una buena causa por escrito, en la cual se establezcan los motivos por los cuales se solicita una extensión de tiempo para presentar una queja por escrito. Para que la queja califique bajo Título IX, el denunciante/víctima también debe participar o haber intentado participar en el programa o actividad educacional impartida por una entidad que recibe financiamiento federal. El tiempo transcurrido entre un incidente de presunto acoso sexual y la presentación de una queja formal puede, en circunstancias específicas, impedir que la entidad recipiente recopile suficientes pruebas para llegar a una determinación, lo cual justifica una desestimación discrecional bajo los estatutos del Título IX.

El Distrito procesará todas las quejas formales de acuerdo a los estatutos del Título IX y a las normas de la Mesa Directiva del Distrito ("BP") y al Reglamento Administrativo ("AR"), BP/AR 5145.7 - Acoso sexual y a otras regulaciones aplicables. En ciertas ocasiones, a las partes involucradas se les puede ofrecer la opción de que la queja se resuelva informalmente. Bajo el Título IX, una queja formal significa un documento presentado por una víctima, o firmado por el Coordinador del Título IX, en la cual se alega acoso sexual contra un demandado y en la que se solicita que el distrito escolar investigue la acusación de acoso sexual. Las quejas que no alcancen el nivel de una queja que debería ser tratada bajo las normas del Título IX se procesarán de acuerdo a BP/AR 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios de Quejas, o de la manera que se considere apropiado.

Todas las investigaciones se llevarán a cabo con la mayor confidencialidad posible. Al recibir cualquier queja formal, el Distrito proporcionará a todas las partes identificadas un aviso adecuado del proceso reglamentario que sigue el distrito cuando se somete una queja y además se darán a conocer las acusaciones en dicha queja. Durante el curso de la investigación, el Distrito proporcionará al denunciante y al demandado (o "las partes") la misma oportunidad de presentar testigos y pruebas. El Distrito no restringirá la capacidad de las partes para discutir las alegaciones bajo investigación y permitirá que las partes utilicen un asesor de su elección. Antes de la conclusión de la investigación, el denunciante y el demandado tendrán la oportunidad de inspeccionar y responder a las evidencias que se reunieron durante el curso de la investigación y que están directamente relacionadas con las alegaciones en la queja. A partir de esto, y antes de que se tome una decisión final, las partes recibirán una copia del informe de la investigación que resuma de manera justa las evidencias relevantes, y los involucrados en el caso tendrán la oportunidad de presentar por escrito preguntas relevantes dirigidas a la otra parte. Después de esto, se hará una determinación con respecto a la responsabilidad, la cual se emitirá a ambas partes. Bajo el Título IX y las normas del distrito, la parte demandada se considera no responsable por las conductas denunciadas hasta que se haga una determinación sobre quién es responsable por los hechos al final del proceso de queja. Cualquier parte que no esté satisfecha con la determinación final tendrá la opción de apelar la determinación tomada.

Además, cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final del distrito puede presentar una apelación por escrito al Departamento de Educación de California dentro de un periodo de 30 días de calendario después de la fecha en que se recibió la decisión final del Distrito. Las demandas hechas por un alumno o en representación de un alumno también pueden ser sometidas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, dentro de un periodo de 180 días de calendario desde la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, a menos que la fecha para someter la queja o demanda sea extendida por la Oficina de Derechos Civiles habiendo una buena causa bajo ciertas circunstancias.

Derechos de los alumnos de acuerdo a la Sección 221.8 del Código de Educación

Además de las leyes federales, el Código de Educación de California prohíbe de manera similar que en las escuelas se discrimine a los alumnos en base al sexo. El Código de Educación Sección 221.8 estipula lo siguiente:

La siguiente lista de derechos, la cual se basa en provisiones importantes de las regulaciones federales para implementar la Legislación Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (20 U.S.C. § 1681 et seq.), puede ser usada por el departamento para los propósitos estipulados en la Sección 221.6:

- (a) Tiene el derecho a que lo traten de manera justa y equitativa y no se debe discriminar en su contra en base a su sexo.
- (b) Tiene el derecho a que se le proporcionen oportunidades igualitarias para participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo deportes.
- (c) Tiene el derecho de solicitar ser parte de las actividades deportivas ofrecidas en las escuelas al director de deportes del establecimiento educacional.

- (d) Tiene el derecho de postular a becas deportivas.
- (e) Tiene el derecho a ser tratado de manera igualitaria y recibir beneficios relacionados con cualquiera de lo siguiente:
 1. Equipos y materiales
 2. Fijación de horarios de juegos y prácticas
 3. Transporte y permisos diarios
 4. Acceso a tutoría
 5. Entrenamiento
 6. Uso de camarines y casilleros
 7. Prácticas e instalaciones adecuadas
 8. Servicios médicos e instalaciones de entrenamiento
 9. Publicidad
- (F) Tiene el derecho de que un coordinador encargado de la equidad en base a género sexual responda preguntas sobre leyes de equidad.
- (G) Tiene el derecho de contactar con el Departamento de Educación Estatal y la Federación de Becas de California para tener acceso a información referente a las leyes de equidad relacionadas con el género de una persona.
- (H) Tiene el derecho de presentar confidencialmente una queja de discriminación a la Oficina de los Derechos Civiles o al Departamento de Educación estatal si cree que se ha discriminado en su contra o si cree que se le ha tratado con desigualdad debido a su sexo.
- (I) Tiene el derecho de buscar soluciones a través de la ley civil si se ha discriminado en su contra.
- (J) Tiene el derecho a que se le proteja en contra de represalias si presenta una queja por discriminación.

Fuentes de recursos adicionales

- Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:
<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>
- Información para someter quejas a la Oficina de los Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:
<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>
- Información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos: 1-800-421-3481 o ocr@ed.gov
- Oficina de Oportunidades Igualitarias del Departamento de Educación de California:
<https://www.cde.ca.gov/re/di/or/oeo.asp>
- Conexión a la Oficina de Equidad Educativa del Distrito: <https://www.wccusd.net/Page/13203>
- Conexión para el acceso a las normas de la Mesa Directiva y regulaciones administrativas 1312.3 – Procedimiento reglamentario de queja, Normas de la Mesa Directiva y regulaciones

administrativas 5145.3 – No discriminación/Acoso, normas de la Mesa Directiva y Regulaciones administrativas 5145.7 – Acoso sexual, y otras normas del distrito:
<https://www.wccusd.net/Page/8195>

Materiales para el entrenamiento

Los materiales usados en el entrenamiento de los coordinadores de Título IX, los investigadores, los encargados de tomar determinaciones o de cualquier persona encargada de facilitar un proceso informal para tomar decisiones, se encuentran disponibles cuando se solicitan y también se pueden encontrar en la página de internet del distrito:

[https://www.wccusd.net/cms/lib/CA01001466/Centricity/Domain/1146/Implementing the New Title IX Regulations Training.pdf](https://www.wccusd.net/cms/lib/CA01001466/Centricity/Domain/1146/Implementing%20the%20New%20Title%20IX%20Regulations%20Training.pdf).